

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO VASCO SOBRE LOS PLAZOS DE EFECTOS DE LOS ERTE'S POR FUERZA MAYOR.

Ante las dudas surgidas en las últimas semana sobre la fecha del hecho causante de la fuerza mayor en los ERTE's presentados hasta la fecha, publicamos la presente circular.

Los expedientes relacionados con las "Actividades formativas presenciales públicas y privadas" suspendidas por Orden de la Consejera de Salud de 13 de marzo de 2020, tienen la fecha de inicio de regulación el mismo día.

Los expedientes relacionados con las medidas de contención en los ámbitos de circulación de las personas, actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, lugares de culto, transportes y medios de comunicación, decretados por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tienen la fecha de inicio de regulación el mismo día.

Los expedientes relacionados con la actividad de peluquería, incorporados a la suspensión de la actividad del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al día siguiente, tienen su fecha de inicio de regulación el día 15.

Los expedientes relacionados con la actividad de centros de día para personas mayores, cuya suspensión fue decretada por Orden de la Consejera de Salud de 14 de marzo de 2020, tienen su fecha de inicio de regulación el día 15.

Los expedientes relacionados con establecimientos de alojamiento turístico, cuya suspensión fue decretada por Orden SND/257/2020 de 19 de marzo, tienen su fecha de inicio de regulación el mismo día de publicación de la referida orden.

Los expedientes relacionados con las actividades asistenciales previamente programadas de carácter demorale en los centros, servicios y establecimientos sanitarios cuya suspensión fue decretada por Orden de la Consejera de Salud de 24 de marzo, publicada el 27 de marzo de 2020, tienen su fecha de inicio de regulación el mismo día de su aprobación, esto es, el 24 de marzo.

El resto de actividades consideradas no esenciales, que se hayan acogido a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, suspendidas por Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, tiene su fecha de inicio de regulación el mismo día de su publicación.

Las suspensiones en las actividades consideradas esenciales por el Anexo del Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo sólo podrán tener como fecha de inicio de regulación a partir del 29 de marzo, inclusive.

Todo ello sin perjuicio de aquellas actividades cuyo cierre haya sido decretado por una autoridad gubernativa con fecha anterior a la correspondiente a su sector de actividad, o de que la solicitud establezca una fecha de inicio de regulación posterior a la decretada para su sector de actividad.

En Vitoria – Gasteiz, a 16 de abril de 2020